DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DGOC N° 229/2016.
EXPED.:	SIMESE Nº 170.235/2022.

DICTAMEN DOC N° 807/2022

Asunción, 06 de octubre de 2022.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES.

a) Resolución DGOC N° 602/2016, de fecha 30 de junio de 2016.
b) Dictamen AJ/DGOC N° 229/2016, de fecha 29 de junio de 2016.
c) Nota DNCP N° 338/2020, de fecha 13 de enero de 2020.
d) Nota DGGIES/DG N° 5536/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019.

2. NORMATIVA APLICABLE.

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Resolución S.G. N° 070 del 14 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES".

3. ANÁLISIS.

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa a las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por Nota DNCP N° 338/2020, de fecha 13 de enero de 2020, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, donde informan acerca de la solicitud de Ampliación del 20% de las Cantidades Máximas Adjudicadas en el Contrato Abierto N° 236/2015, suscripto con la Firma DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.

Arturo D. Medina Abogado Mat. C.S.J. Nº 3087

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DGOC N° 229/2016.
EXPED.:	SIMESE Nº 170.235/2022.

DICTAMEN DOC N° 807/2022

En ese sentido, según la nota mencionada, expone: "... Punto 1.- Observamos que la Convocante pretende subsanar las observaciones de la Nota DNCP/DNC N° 21464/2019 por medio de la nota, solicitamos a la Convocante incluir en un Dictamen el contenido de la nota remitida como contestación y extenderla, considerando que la Resolución N° 602/2016 aprobó el dictamen que tuvo como sustento legal el art. 63 y no el art. 55 de la Ley N| 2051/03...".

Siguiendo esa línea y en respuesta a lo solicitado la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud menciona lo siguiente: Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

En cuanto a otorgarle al plazo de entrega, se concluye en remitirse a lo establecido en el Contrato Principal en el punto PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVIDION DE BIENES, CONDICIONES DE ENTREGA 60 (sesenta) días.

En el Contrato Abierto N° 107/2014 suscripto con la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., en los Ítems N° 2, 3 y 4 contemplan la provisión de Incubadora portátil cerrada de cuidados intensivos, servocuna e incubadora estándar de cuidado intensivo.

Que la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas en el Capitulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

En cuanto a la Adenda suscripta en forma posterior a los 12 meses, se exponen las fundamentaciones para acreditar el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP N° 3136/2018

1) <u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.</u>

Arturo D. Aguilera
Abogado
C.S.J. Nº 30.987

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DGOC Nº 229/2016.
EXPED.:	SIMESE Nº 170.235/2022.

DICTAMEN DOC Nº 807/2022

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N°2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2) <u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u>

El suministro de estos equipos de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados de la red de salud, para pacientes de neonatales, la incubadora de cuidados intensivos, permite limitar la exposición del recién nacido a los gérmenes, y la complejidad de los equipos permiten también diversos tratamientos de cuidados intensivos, incluyendo terapia intravenosa, suplemento de oxígeno, soporte mecánico de la respiración y administración de fármacos. La Servocuna son cunas de calor radiante son unidades diseñadas para proporcionar calor radiante a los neonatos, con el fin de que puedan mantener una temperatura corporal de 36 a 37 C sobre todos los bebes que presenten alguna enfermedad critica que requiera una intervención constante de parte de personal médico, la provisión del mismo llegara a una gran cantidad de pacientes que acuden en forma diaria a los hospitales y centros de salud.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo esta obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

3) <u>Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.</u>

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó, conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. N° 30.987

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DGOC Nº 229/2016.
EXPED.:	SIMESE Nº 170.235/2022.

DICTAMEN DOC Nº 807/2022

4) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

- La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas y competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

En consecuencia y conformidad a las referencias previas y a los documentos obrantes en el expediente administrativo del llamado de referencia, se considera pertinente la ampliación del Dictamen AJ/DGOC Nº 229 del 29 de junio de 2016, de acuerdo a lo requerido por Nota DNCP Nº 338/2020, de fecha 13 de enero de 2020.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DGOC N° 229/2016.
EXPED.:	SIMESE Nº 170.235/2022.

DICTAMEN DOC N° 807/2022

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la ampliación de los términos del Dictamen AJ/DGOC N° 229/2016, de fecha 29 de junio de 2016, referente a la Ampliación del 20% de las Cantidades Máximas Adjudicadas en el Contrato Abierto N° 236/2015, suscripto con la Firma **DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 107/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPYBS" - ID Nº 284.317.**, conforme a los argumentos precedentemente expuestos.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. N° 30.987

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.